

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 5 de 2022

PROCESO: DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE HECHO
RADICADO: 2538631030012022-00104-00
DEMANDANTE: YARIME ROJAS ROJAS
DEMANDANTE: CLAVEIRO HENAO CARMONA

Se encuentra la demanda de declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial propuesto por YARIME ROJAS ROJAS, contra CLAVEIRO HENAO CARMONA, con el fin de estudiar admisibilidad.

Revisada la demanda, corresponde al Despacho determinar el juez competente para conocer de la misma, por los diferentes factores que la determinan, entre otros el objetivo por la naturaleza del asunto. Por tratarse de una demanda declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de quienes fueran compañeros permanentes, corresponde a un proceso de los asignados por competencia, a los jueces de familia en primera instancia, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3, 16, 17,18 del artículo 22 del CGP.

“3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.

17. De las controversias sobre la subrogación de bienes o las compensaciones respecto del cónyuge o del compañero o compañera permanente y a cargo de la sociedad conyugal o patrimonial o a favor de estas o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

18. De la reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales.

19. De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, se RECHAZARÁ, por carecer este juzgado de competencia para conocer de la presente demanda declarativa de declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial. En consecuencia, se ordenará la remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de La Mesa, Cundinamarca.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda de declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, que promueve **YARIME ROJAS ROJAS** contra **CLAVEIRO HENAO CARMONA**, por el factor objetivo de la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: Por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Juzgado de Familia de La Mesa, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ca0f4ff02ac9ac20c777f9203250798bd1eada47fa2aef4dc54316211629c2**

Documento generado en 05/10/2022 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>